



JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

BASES
DE
CONSTITUCIÓN

MCMVII

RF-16-22



JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

BASES
DE
CONSTITUCIÓN

MCMVII

4190. exp. 57.



DIPTACIÓ DE BARCELONA

BASES

DE

CONSTITUCIÓ

1812

JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA



Bases para la constitución de una Junta, acordadas por la Excmo. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, titulada

JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

1.ª Se constituirá una entidad, bajo el patronato de la Excmo. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, titulada "Junta de Museos de Barcelona", que tendrá a su cargo la conservación, custodia y explotación de los bienes de los Museos artísticos, literarios y científicos.

BASES

DE

CONSTITUCIÓN

2.ª Para esta Junta nombrará el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, y el Excmo. Ayuntamiento de San Sadurn de Noya, los señores que consignen en sus respectivos presupuestos las Corporaciones expresadas.

3.ª La Junta podrá invertir los fondos que se le designen, en la adquisición de objetos, en prestaciones para investigación científica, formación de los Museos, tendiendo a la facilidad de venta de duplicados de los mismos, y autorizar a los señores que se designen para

MCMVII



R 22874



JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

BASES

DE

CONSTITUCION

MCMVII

JUNTA DE MUSEOS DE BARCELONA

Bases para la constitución de esta Junta, acordadas por la Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento, en 19 de Febrero y 9 de Abril de 1907, respectivamente:

- 1.^a Se constituirá una entidad, bajo el patronato de la Excm. Diputación Provincial y del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, titulada "Junta de Museos de Barcelona," que tendrá a su cargo la administración, dirección y cuidado de los servicios de Bellas Artes y de los Museos artísticos y arqueológicos.
- 2.^a Esta Junta administrará con completa autonomía y carácter ejecutivo los Museos, adquirirá los objetos que estime útiles a los mismos; cuidará de su instalación, conservación y vigilancia; percibiendo para ello las subvenciones que consignent en sus respectivos presupuestos las Corporaciones expresadas.
- 3.^a La Junta podrá invertir los fondos que se le designen, en la adquisición de objetos, en excavaciones para investigación científica, en reproducciones de obras y demás necesario para la formación de los Museos; tendrá, asimismo, la facultad de vender los duplicados o permutarlos; autorizar reproducciones; establecer taller

para las mismas y venderlas, y en general, practicar todas las operaciones útiles a la organización de los Museos. Cuando los duplicados no sean propiedad de una misma Corporación, para proceder a su venta, será precisa la autorización de la Corporación a que pertenezcan.

4.^a La Junta podrá percibir las subvenciones, legados, donativos, depósitos, etc. que le hicieren otras Corporaciones y particulares, y cantidades que por cualquier motivo se proporcione.

5.^a La Junta formará un inventario, en el que anotará los objetos que adquiriera con fondos municipales y provinciales o de otras entidades, que quieran conservar la propiedad de los mismos.

6.^a Cada dos años redactará la Junta una Memoria, que elevará a la Diputación y al Ayuntamiento, explicando la forma en que ha invertido las subvenciones recibidas del Ayuntamiento y de la Diputación.

7.^a La Junta se compondrá del número de individuos que actualmente forman la Municipal de Museos y Bellas Artes, que son: cuatro Concejales y seis personas peritas, elegidas, dos por el Ayuntamiento y cuatro por dos compromisarios de cada una de las Asociaciones que más adelante se designarán, formando además, parte de la misma, cuatro Diputados provinciales y dos Artistas o Arqueólogos nombrados por la Excm. Diputación; concediéndose a la Junta la facultad de llamar a sí las representaciones

de entidades o particulares que hagan entrega de subvenciones o colecciones de reconocida importancia, o le encarguen la administración de sus Museos.

8.^a Las Asociaciones que tendrán derecho a la designación de los Compromisarios para la elección de cuatro Vocales de la Junta, serán las siguientes:

Academia Provincial de Bellas Artes de Barcelona.

Real Academia de Buenas Letras.

Real Academia de Ciencias Naturales y Artes.

Escuela Oficial de Artes e Industrias y Bellas Artes.

Escuela Superior de Arquitectura.

Ateneo Barcelonés.

Círculo Artístico de Barcelona.

Asociación de Arquitectos de Cataluña.

Asociación Artística-Arqueológica Barcelonense.

Centro Excursionista de Cataluña.

Centro de Maestros de Obras.

Círcol Artístic de St. Lluc.

Asociación Artística de Joyería y Platería.

Sociedad Literaria y Artística de Barcelona.

Institut Català de las Arts del Llibre y

Fomento de las Artes Decorativas.

Podrán incluirse, además, en el número de Asociaciones que se relacionan en este extremo, las que se crearen en lo sucesivo, con fines

análogos a aquéllas, cuando tuvieran dos años de existencia, a cuyo efecto se partirá en todos los casos, para determinar este requisito, de la fecha de su inscripción en los Registros del Gobierno Civil.

Los Compromisarios nombrados por las referidas Asociaciones podrán designar libremente las cuatro personas peritas que deben nombrar, teniendo en cuenta solamente el que estén representadas entre las cuatro, la Arqueología y la Arquitectura, la Pintura, la Escultura y las Artes Industriales.

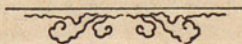
9.^a La Junta referida tendrá a su cargo, además de la organización, conservación, desarrollo y Administración de los Museos todo lo que se refiere a Exposiciones y Concursos, fiestas de carácter artístico, conservación de Monumentos públicos y demás relativo al servicio de Bellas Artes; y propondrá a la Corporación a que corresponda lo que crea procedente para la cultura artística y esplendor de nuestra Ciudad.

10.^a La Junta se renovará cada cuatro años, por mitad en cuanto a los Vocales electivos de las Asociaciones artísticas.

Los Vocales representantes de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento se renovarán totalmente al renovarse estas Corporaciones.

El Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento serán Vocales natos y Presidentes de Honor de la Junta.

- 11.^a La Junta tendrá la facultad de proponer en lo sucesivo a sus empleados, mediante la presentación de ternas al Ayuntamiento o Diputación, quedando subsistentes los que hoy figuran en las actuales plantillas del personal, y tendrá el derecho de suspensión de los mismos, en caso de incumplimiento y el de proponer su destitución.
- 12.^a La Junta elegirá de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes y un Tesorero, durante el período de formación de su Reglamento interior.
- 13.^a La Junta, una vez constituida, completará en la forma que crea conveniente, la reglamentación por que debe regirse.
- 14.^a En el caso de que por cualquier motivo, cesara esta Junta en su administración, entregará un inventario detallado y debidamente formalizado, de todos los objetos que integran dichos Museos a la Corporación respectiva, entre los cuales irán comprendidos, no tan solo los que la Junta haya adquirido, sino tambien los que hubiese recibido en concepto de donativos, legados y toda otra clase de donaciones, los cuales pasarán a ser propiedad absoluta y perpétua de la Corporación que el donante haya señalado, y, en su defecto, de la Ciudad de Barcelona.



El Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión del día 9 de Mayo de 1916, tomó el acuerdo del tenor siguiente:

«En virtud de estar ya terminada la instalación del Museo de Barcelona, y para que pueda la Junta de Museos proseguir la labor emprendida en pró de los fines de su creación:

1.º La Junta de Museos cuidará en lo sucesivo de la Iglesia de la Ciudadela y del Palacio del Gobernador, en cuyos edificios, como extensión del Museo, deberá hacer las instalaciones que juzgue oportunas, dando cuenta al Ayuntamiento del plan que adopte y proponiéndole las reformas que para su habilitación juzgue oportunas. Por lo que se refiere a la Iglesia de la Ciudadela entrará la Junta en posesión de la misma inmediatamente, y por lo que atañe al Palacio del Gobernador, pasará a su cuidado en cuanto lo evacúen las oficinas de la Exposición de Barcelona, hoy en aquél instaladas:

2.º La llamada Plaza de Armas, situada entre aquellos edificios y el Museo, será considerada como anexo de los Museos y su cuidado y embellecimiento corresponderá a la Junta de Museos.

3.º El Palacio de Bellas Artes pasará también al cuidado de la Junta, que podrá utilizar para fines de su creación las naves laterales, quedando a salvo la parte de las mismas que en la actualidad se utilizan para otros servicios municipales, sin perjuicio de procurar su traslado. Por lo que se refiere al salón central y sala de la Reina Regente, el Ayuntamiento se reserva su uso, así como el derecho de cederlos cuando lo estime oportuno, oyendo previamente el parecer de la Junta. Esta podrá también utilizar ambos locales, sin perjuicio del uso que en cualquier momento quisiera hacer el Ayuntamiento:

4.º El personal dependiente de la Junta, y que en virtud de su nombramiento tenga carácter de empleado municipal, estará bajo la inmediata subordinación de la Junta, que dispondrá el régimen de trabajo en la forma que estime oportuno y dentro de las normas generales que tiene establecidas el Ayuntamiento para sus funcionarios. En lo relativo a nombramientos, formación de expedientes, correcciones y licencias, la Junta ejercerá las funciones que el Reglamento de Empleados del Ayuntamiento atribuye a las Comisiones municipales, y sus propuestas serán sometidas al

Ayuntamiento directamente, en forma unipersonal, como las formuladas por las demás Comisiones.

5.º Al ocurrir una vacante en el personal subalterno y en la brigada de limpieza y conservación de los Museos Artísticos, el Ayuntamiento deberá acordar la amortización de la plaza en sus plantillas y abonará a la Junta en concepto de subvención la cantidad que importaba el haber asignado a la plaza amortizada: la Junta tendrá libertad de organizar el servicio del personal subalterno en la forma que crea oportuno y podrá nombrar y separar libremente el personal que será necesario, cuyos haberes satisfará con la subvención especial que a este objeto le satisfaga el Ayuntamiento, constituido y acrecentado en la forma antes indicada. Sin embargo, el personal nombrado por la Junta disfrutará, cuando menos, de sueldo igual y de los mismos beneficios que para cargos similares tenga acordado el Ayuntamiento, y su régimen de servicios deberá desarrollarse dentro de las normas generales que tenga establecidas el Ayuntamiento para sus funcionarios.»

El Alcalde Presidente,

Marqués de Olérdola.

P. A. del E. A.

El Secretario,

C. Planas.

RF-16-22